



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
No.20001-31-10-001-2019-00198-00

Junio seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

La señora DEIRA MARIA VACA PALLARES, por conducto de su apoderado judicial, y en representación de su menor hija NIYOETH MEJIA VACA presentó demanda de Impugnación de Paternidad en contra del señor NAUM MEJIA GALVAN.

E igualmente solicita la práctica de la prueba de ADN a fin de establecer la paternidad de loa menor respecto del fallecido JOSÉ DAVID MEJÍA GALVAN.

Fallecido el pretenso padre, la acción de investigación de la paternidad debe instaurarse en contra de sus herederos, tanto determinados como indeterminados; tal como lo establece el artículo 87 del C.G.P.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que se debe demandar a los herederos del presunto padre en los términos arriba indicado y para ello deberá aportar los registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, como apoderado especial de la señora DEIRA MARIA VACA PALLARES, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario